

## RESOLUCIÓN N° 2/23

**VISTO**, el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, los Expedientes N°3066 y 3525/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, la Resolución Rectoral N° 491 del 28 de abril de 2023 de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, y

### **CONSIDERANDO:**

Que es atribución de la Asamblea Universitaria elegir al/a la Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Nacional de San Martín conforme a lo estipulado en el Artículo 40 inciso d) del Estatuto Universitario.

Que el Reglamento para la Elección de Rector y Vicerrector fue aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 35 del 4 de julio de 2001.

Que, en función de los cambios acaecidos en estas tres décadas de vida de la Universidad, de la experiencia adquirida en su funcionamiento a lo largo de los años y de los emergentes del Estatuto modificado en 2019, resulta necesario actualizar la normativa.

Que las modificaciones e innovaciones introducidas están planteadas en función de criterios de mejor organización y claridad de las reglas, respetando la práctica y cultura política adoptada por la Universidad en el ejercicio del cogobierno durante sus 26 años de funcionamiento.

Que la propuesta fue elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de San Martín.

Que han tomado intervención la Secretaría de Consejo Superior, la Secretaría de Coordinación General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por la Asamblea Universitaria en su reunión extraordinaria del 30 de mayo de 2023.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 40° inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, la Asamblea Universitaria tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**LA ASAMBLEA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento para la Elección de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Nacional de General San Martín, cuyo texto se adjunta como Anexo único de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N°35 de fecha 4 de julio de 2001.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2/23**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector

## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

### **ARTÍCULO 1º: ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A**

La elección de Rector/a y Vicerrector/a se hará en sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria convocada exclusivamente para tal fin, por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos/as en sus respectivos cargos por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo, podrán volver a ser electos/as.

### **ARTÍCULO 2º: CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

La Asamblea Universitaria para la elección de Rector/a y Vicerrector/a se integra con la totalidad de los miembros titulares del Consejo Superior y los miembros titulares de los Consejos de Escuela. Todos/as sus integrantes tienen voz y voto.

### **ARTÍCULO 3º: REQUISITOS**

Para ser designado/a Rector/a o Vicerrector/a se requiere tener por lo menos treinta (30) años de edad, poseer título universitario reconocido y ser o haber sido profesor/a universitario/a designado/a por concurso de una Universidad Nacional.

### **ARTÍCULO 4º: PROHIBICIONES E INHABILITACIONES**

No podrán ser candidatos/as a Rector/a o Vicerrector/a, aquellas personas que se hallen comprendidas en alguno de los siguientes incisos:

1. Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o del término previsto para la prescripción de la pena.
2. Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
3. Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
4. Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en esta Universidad o en cualquier otra Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras no sea rehabilitado/a conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/las exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.
5. Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

### **ARTÍCULO 5º: CONVOCATORIA**

La Asamblea Universitaria será convocada por Resolución del Consejo Superior por simple mayoría.

La Resolución de convocatoria deberá contener el Orden del Día de la sesión, la designación del/de la Secretario/a ad hoc, la nómina de los/as integrantes de la Asamblea y la información de la fecha, la hora y el lugar donde tendrá lugar la Asamblea Universitaria.

La Secretaría de Consejo Superior notificará la convocatoria de manera fehaciente a cada uno/a de los/as integrantes de la Asamblea Universitaria con no menos de siete (7) días corridos de anticipación a la misma.

Las notificaciones serán cursadas a la dirección de correo electrónico proporcionada por cada uno/a de los/as integrantes, a quienes les incumbe la carga de mantener actualizado el domicilio electrónico constituido y consultar periódicamente el correo.

#### **ARTÍCULO 6º: PRESIDENCIA**

La Asamblea será presidida por el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a. En caso de ausencia o declinación de ambos/as, la Asamblea será presidida por el/la Decano/a de Escuela de mayor antigüedad en el cargo. Si esta condición es cumplida por más de uno/a, asumirá la presidencia el/la de mayor edad.

Son atribuciones del/de la Presidente/a:

- a) Presidir la Asamblea Universitaria, con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de igualdad en la votación;
- b) Dirigir el debate y llamar a los/as oradores/as a atenerse a las cuestiones del orden del día;
- c) Determinar la duración del cuarto intermedio;
- d) Dar por finalizada la sesión;
- e) Suspender la sesión en caso de desorden y levantar la sesión, si una vez reanudada, el desorden se reproduce.

#### **ARTÍCULO 7º: SECRETARIO/A AD HOC**

El/la Secretario/a ad hoc tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Organizar el debate y la lista de oradores/as;
- b) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- c) Realizar el cómputo del quórum y de las votaciones;
- d) Redactar y autenticar con su firma el Acta de Elección;
- e) Observar y hacer observar el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

#### **ARTÍCULO 8º: QUÓRUM REQUERIDO**

El quórum necesario para iniciar la sesión de la Asamblea para la elección de Rector/a y Vicerrector/a será de dos tercios (2/3) del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria. En caso de no alcanzarse el quórum necesario para iniciar la sesión dentro del plazo de una (1) hora posterior a la fijada, se convocará, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a una nueva sesión en un plazo de entre 3 (tres) y diez (10) días hábiles posteriores a la primera convocatoria. En este caso el quórum requerido será de más de la mitad de los miembros de la Asamblea para sesionar.

El día, hora y lugar de la nueva sesión será notificado por la Secretaría de Consejo Superior a la dirección de correo electrónico proporcionada por cada uno/a de los/as integrantes de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 9º: SESIÓN**

La sesión será pública para los/as integrantes de la comunidad universitaria, quienes podrán participar en calidad de oyentes.

Quienes asistan a la sesión como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación hasta la finalización de la sesión. El/la Secretario/a podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los/las asistentes que no cumplan con la regla de comportamiento mencionada.

En caso de ausencia de un miembro titular el mismo podrá ser reemplazado por su correspondiente suplente, de acuerdo al orden de prelación de la lista en que hubieran sido electos en el cuerpo respectivo.

Una vez iniciada la sesión, ningún/a integrante de la Asamblea podrá ser reemplazado/a hasta el final de la misma. Sólo podrán ser incorporados/as a la sesión los/as integrantes que al momento de iniciada, no hubieran sido reemplazados/as por el/la suplente correspondiente, o en el caso que un miembro suplente que se encuentre reemplazando a un/a Asambleísta titular se retire de la sesión.

Finalizada/s la/las votación/votaciones, el/la Secretario/a ad hoc podrá invitar a las personas electas a hacer uso de la palabra; lo mismo podrá hacer con los miembros de la comunidad presentes.

Las intervenciones que se realicen podrán ser volcadas en el Acta de la sesión.

Finalizadas las intervenciones, el/la Secretario/a ad hoc dará por finalizada la sesión de la Asamblea Universitaria para la elección de Rector/a y Vicerrector/a.

#### **ARTÍCULO 10º: ORDEN DE LA SESIÓN**

Conformado el quórum mínimo requerido para iniciar la Asamblea, el/la Secretario/a ad hoc declarará abierta la sesión y solicitará a los/as Asambleístas que, en primer lugar, expresen sus candidaturas y a continuación, abrirá la lista de oradores/as sobre el asunto en tratamiento.

La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por el/la Secretario/a ad hoc cuando hubiere concluido la elección de Rector/a y Vicerrector/a, o cuando se decida un cuarto intermedio.

#### **ARTÍCULO 11º: MOCIONES**

Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetos:

- a) que se pase a cuarto intermedio;
- b) que el/la orador/a se remita al asunto en tratamiento;
- c) que se ordene el retiro de los/as asistentes en calidad de oyentes que no cumplen con las reglas de comportamiento.

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas por más Asambleístas que quien la presente, se pondrán a votación sin discusión y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviera en debate. Las mociones serán aprobadas por mayoría simple. En caso de situaciones en las cuales por razones ajenas a la voluntad de los/as Asambleístas no pudiese someterse a votación la moción de pase a cuarto intermedio, éste será establecido por el/la Secretario/a ad hoc.

#### **ARTÍCULO 12º: CANDIDATURAS**

Las propuestas de candidaturas, expresadas mediante fórmulas únicas, deberán ser efectuadas y fundadas por cualquiera de los/las Asambleístas presentes.

#### **ARTÍCULO 13º: VOTACIÓN**

Para resultar electa una fórmula, ésta deberá obtener la mayoría absoluta de los votos de los/as miembros de la Asamblea. Al momento de la votación se requerirá por lo tanto la presencia de al menos la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Habiéndose agotado la lista de oradores/as, el/la Secretario/a ad hoc someterá a votación la/s fórmula/s nominada/s en el orden en el que fueron propuestas y luego solicitará la manifestación de abstenciones.

La votación se realizará a mano alzada.

Si efectuada la primera votación ninguna de las fórmulas propuestas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda votación, limitada a las dos (2) fórmulas más votadas.

Si luego de la segunda votación, no resultare electa ninguna fórmula, se pasará a un cuarto intermedio con un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

El día, hora y lugar de la reanudación serán fijados en el acto por el/la Secretario/a ad hoc de la Asamblea y comunicados a la dirección de correo electrónico proporcionada oportunamente por cada uno/a de los/las integrantes de la Asamblea.

En la reanudación de la Asamblea se deberá constatar la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Se admitirá la incorporación de miembros titulares que no hubieran estado presentes al momento de establecerse el cuarto intermedio, y el reemplazo por miembros suplentes de aquellos titulares que no se encontraren presentes en la reanudación. Reestablecida la sesión se realizará una nueva postulación de fórmulas. Si luego de la votación ninguna fórmula alcanzara la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a las dos (2) fórmulas más votadas.

En esta instancia, se considerará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple de los votos positivos de los miembros presentes.

En cada votación, deberán consignarse las abstenciones. El/la asambleísta podrá pedir que se consignen, además, los fundamentos de su abstención en el Acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 14º: ACTA DE LA ELECCIÓN**

El Acta de la Asamblea para la elección de Rector/a y Vicerrector/a expresará con la mayor fidelidad las intervenciones que en ella se hubieran producido. Necesariamente contendrán:

1. El nombre de los/as Asambleístas que asistieron a la sesión, el de los/as ausentes indicando si se ausentaron con o sin aviso o en goce de licencia, y el de los/las Asambleístas suplentes que hayan reemplazado a los/as titulares en esa sesión. Se dejará constancia de la hora de ingreso al recinto de aquellos/as que se hubieran incorporado iniciada la sesión. Adicionalmente, se podrá incorporar el listado de las personas externas a la Asamblea que hubieran asistido a la reunión;
2. Las candidaturas presentadas y el resultado de la votación en cada caso; con indicación de los/as miembros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron;
3. El resultado de la elección;
4. La hora de inicio y finalización de la sesión.

El acta será rubricada dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la Asamblea por el/la Presidente/a y por diez (10) Asambleístas designados/as a tal efecto.

#### **ARTÍCULO 15º: POSESIÓN DEL CARGO**

Concluida la sesión de la Asamblea para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, el/la Secretario/a ad hoc remitirá el Acta de la sesión a la Secretaría de Consejo Superior a los fines de su registro y archivo.

Deberá incorporarse a las actuaciones la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 4º del presente Reglamento.

El día de inicio de mandato, la Secretaría de Consejo Superior gestionará la firma del Acta de posesión de cargo del/de la Rector/a y del/de la Vicerrector/a electo/a, la que será refrendada por el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a, el/la Secretario/a del Consejo Superior y, al menos, tres (3) integrantes del Consejo Superior.

#### **ARTÍCULO 16º:**

En el caso de fracaso de la primera y segunda convocatoria a Asamblea, el/la Rector/a o el Consejo Superior procederá a convocar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a una nueva Asamblea para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, la que deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la segunda convocatoria.

